



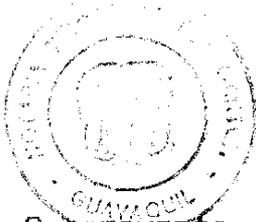
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "JANAGLI
S.A."-----

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de diciembre de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores Ingeniero SERGIO IGNACIO ORTEGA VASQUEZ, casado, ejecutivo; Ingeniero LUIS WLADIMIR FLORES ESCOBAR, casado, ejecutivo; FREDY VOLTAYRE SEVILLA ESTUPIÑAN, casado, ejecutivo; MARIA DONAIRE ORTEGA VASQUEZ, casada, ejecutiva, y CLARA ISABEL VASQUEZ PARRA, soltera, ejecutiva, todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima denominada "JANAGLI S.A.", los señores: Ingeniero SERGIO IGNACIO ORTEGA VASQUEZ, Ingeniero LUIS WLADIMIR FLORES ESCOBAR, señor FREDY

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

VOLTAYRE SEVILLA ESTUPIÑAN, señora MARIA DONAIRE ORTEGA VASQUEZ y señorita CLARA ISABEL VASQUEZ PARRA. SEGUNDA:- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "JANAGLI S.A.". CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denomina "JANAGLI S.A.", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de jabones cosméticos en general, así como también productos de belleza y medicina natural y las materias primas que las componen. También se dedicará a brindar servicios a empresas en las áreas administrativas, contables, financieras, legales, técnicas y computación, para lo cual seleccionará y evaluará personal en estas áreas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen. Importación, compra, venta de equipos y sus respuestos, así como sus materias primas y conexas (pulpa, tinta, etcétera).



Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución, comercialización y reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumentales y equipos médicos, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humana profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina.

Ab: Piero Aysart V. 
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles. También se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticos en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participación de



Compañías, limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General

Ab. Píem Ayala V.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el



artículo doscientos treinta i dos de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

5

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quorum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria de por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con

Ab. Piero Ayala M. Páezini
NOTARIO TRIGUEROS
CANTON GUAYAQUIL

el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditado mediante carta-poder.

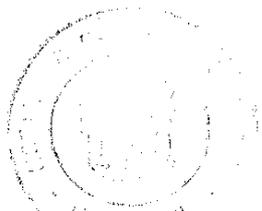
ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuese necesario un Director secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concede un receso para que el Gerente General, como secretario levante



un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de las

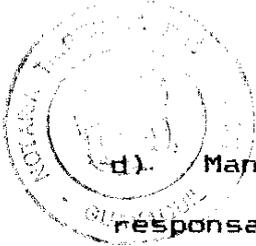
6

Ab: Pedro V. Mazzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Juntas Generales Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se someteran a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;



d). Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todos documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, j) Las demas atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los titulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demas atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la

Ab: Prof. Aysa
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

NO
 PL.

sociedad, si no únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El ingeniero SERGIO IGNACIO ORTEGA VASQUEZ, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El ingeniero LUIS WLADIMIR FLORES ESCOBAR, ha suscrito ~~dos~~ mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado, en numerario el veinticinco por ciento del valor de estas. El señor FREDY VOLTAYRE SEVILLA ESTUPIÑAN, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado, en numerario el veinticinco por ciento del valor de estas. La señora MARIA DONAIRE ORTEGA VASQUEZ, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado, en numerario el veinticinco de estas; y, la señora CLARA ISABEL VASQUEZ PARRA, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado en numerario el veinticinco del valor de estas. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Territorial. Los

2.500

2.000

100 100 300

Banco Territorial



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

N.- 18-96

CERTIFICAMOS

DICIEMBRE 03/1996

Que hemos recibido de:

ING. SERGIO ORTEGA VASQUEZ	S/.	625.000.00
ING. LUIS FLORES ESCOBAR	S/.	500.000.00
FREDDY SEVILLA ESTUPIÑAN.....	S/.	75.000.00
MARIA ORTEGA VASQUEZ.....	S/.	25.000.00
CLARA VASQUEZ PARRA.....	S/.	25.000.00

=====

S/. 1'250.000.00

=====

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

Que depositan en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía en constitución que se denominará: JANAGLI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les reintegre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

P. BANCO TERRITORIAL



FIRMA AUTORIZADA


Asesoría Jurídica
Informes de Crédito

Ab: Pion Ayari Vasquezini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1.250.000.00



... pagarán el setenta i cinco por ciento del valor
 ... de las acciones que han suscrito en el plazo de
 ... Lo pagarán en numerario. CUARTA: Queda
 expresamente autorizado el señor FREDY SEVILLA ESTUPIÑAN,
 para realizar todas las diligencias legales y
 administrativas para obtener la aprobación y registro de
 esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario el Certificado
 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco
 territorial. firmado) Antonio Reyes Palacios. Registro
 número cuatro mil setecientos noventa i ocho. Es copia. Los
 otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del
 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública,
 para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando
 parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta
 de Integración. La cuantía de esta escritura es la cantidad
 de CINCO MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de
 principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los
 otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto
 conmigo. Doy fe.

Ab: FREDY SEVILLA ESTUPIÑAN
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYACUMES

NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYACUMES

ING. SERGIO ORTEGA VASQUEZ
 C.C.No. 0909845582
 C.V.No. 614-048

ING. LUIS FLORES ESCOBAR
 C.C.No. 09-0911040-5
 C.V.No. 216-290

SR. FREDY SEVILLA ESTUPIÑAN
 C.C.No. 08-00037103
 C.V.No. 573-082

SRA. MARIA ORTEGA VASQUEZ
 C.C.No. 090508308-5
 C.V.No. 614-046

SRTA. CLARA VASQUEZ PARRA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. -



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía "JANAOLI S.A.", celebrada ante mí el tres de diciembre de mil novecientos noventa i seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número cinco nueve uno siete, suscrita el veinte de diciembre de mil novecientos noventa i seis, firmado por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. - Guayaquil, veintitres de diciembre de mil novecientos noventa i seis. -

Ab: Piero Aycart Vindezzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO: que con fecha de hoy y de cumplimiento de lo exigido en la Resolución No 00-2-1-1-000017, dictada el 20 de Mayo del año de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Hoy -

qui, queda inserta esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "JANABLI S. A.", de folios 70.300 a 70.304, número 22.876 del Registro Mercantil y inscrita bajo el número 36.998 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivée una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 876 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivée el certificado de inscripción a la Clase de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE 'COMPAÑIAS

SC - SG -

0000439

19

Guayaquil, 16 ENE. 1997

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO TERRITORIAL
CIUDAD**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

JANAGLE S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPANIAS
DE GUAYAQUIL**

jcv